

Núm. de expediente: GVAGIP/2021/467

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: DESISTIMIENTO POR NO SUBSANACIÓN

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/2331440, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Hola, me gustaria saber como conseguir el convenio de sanidad de valencia actualizado a la fecha.
Muchas gracias."

Segundo. El día 22 de septiembre de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Tercero. Con fecha 24/09/2021 se notificó el requerimiento para concretar la solicitud o subsanar las deficiencias, dentro del plazo de 10 días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y en el artículo 51 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, indicándose en el mismo que, en caso de no hacerlo, se le tendría a la persona/entidad solicitante por desistida de su petición.

Cuarto. Con fecha 08/10/2021 finalizó el plazo de 10 días hábiles concedido para contestar al requerimiento efectuado.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El artículo 15.4 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 51 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que, si la solicitud estuviera formulada de manera imprecisa o confusa, de forma genérica o en términos demasiado genéricos, o cuando no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 43.2 del Decreto, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, concrete la solicitud o subsane las deficiencias con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición. Mientras tanto, queda suspendido el plazo para resolver.

Tercero. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedido para la concreción o subsanación de la solicitud sin que se haya recibido respuesta al efecto.

Cuarto. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 16 del Decreto 185/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, establece que el órgano competente para resolver es la Subsecretaría – Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, tener a la persona/entidad solicitante por desistida de su petición al haber transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que se haya recibido la concreción o subsanación requerida.

Segundo. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

En Valencia, a fecha de firma

Firmado por Mònica Almiñana Riqué el
13/10/2021 13:18:38
Cargo: Subsecretaria Conselleria de
Sanidad Universal y Salud Pública